



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0071-16.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0005/2018.

Fecha de Clasificación: 11-I-2018
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 de 10 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ARTICULO 110. FRACCIONES VII, IX y XI DE LA LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los once días del mes de enero del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0071-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha ocho de Agosto del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0071-16, la cual fue dirigida al C. Propietario o Posesionario o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada Q, X = , Y = X = Y = X = Y = X = con referencia Al Datum Región México, dentro del área natural Protegida con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como en la Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha doce de Agosto del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0071-16, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI Y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafo penúltimo y último 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, XI, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1,2,3, 14, 16 fracciones II IX, 28, 30, 61,

[Handwritten signature]

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

[Handwritten mark]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U
OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE
RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0071-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0005/2018.

62, 63, 64, 65, 66, 68, 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1,2,5,6,7 fracciones V, XIV, XXVII, XLII, XLVIII, y LI, 11, 12 fracciones XXIII, XXV, XXVI, 117, 118, 136, 158, 160, 161, 162 y 163 fracciones I, II y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1,2 fracción XXXI, 119, 126, 175, 176, 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de irregularidades y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

- El acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0071-16 de fecha doce de Agosto del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0071-16, de fecha ocho de Agosto del año dos mil dieciséis.
- En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que el C. PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE SE UBICA EN LA COORDENADA Q, X= , Y= ; X= , Y= X= , Y= X= Y= CON REFERENCIA AL DATUM REGIÓN MÉXICO, DENTRO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA, LA REGIÓN CONOCIDA COMO

EN LA , MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO; cuente con la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, otorgada por la Autoridad Federal Normativa Competente y en su caso se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en dicha autorización; asimismo que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la Flora y Fauna Silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulo I, en particular lo establecido en los



[Firma manuscrita]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U
OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE
RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0071-16.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0005/2018.**

artículos 117, 118 y 163 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y Título Cuarto, Capítulo Primero y Segundo en particular lo dispuesto en los artículos 119, 121, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 37 TER, 98 fracciones I, II, III, IV y VI y 102 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2 fracciones III y VIII, 3 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; y en el supuesto de que se observara alguna especie amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial o probablemente extinta en el medio silvestre se sujetará a lo establecido en las disposiciones 1, 2, 2.2, 4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010.

La presente visita de inspección se realiza por cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cumplimiento a la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0071-16 de fecha 08 de Marzo de 2016, emitido por la licenciada Carolina García Cañón Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 84 párrafo primero del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cabe hacer mención que siendo las diez horas con cero minutos del día diez de Agosto de 2016, al constituirnos en el acceso al predio o lote ubicado con referencia a las coordenadas en UTM X= \quad , Y= \quad ; X= \quad , Y= \quad X= \quad , Y= \quad Y X= \quad , Y= \quad Datum \quad Región \quad México, dentro del área natural protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como \quad en la \quad ; Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, siendo el horario establecido en el citatorio que previamente fue dejado y fijado en la reja de acceso principal del predio el día 11 de agosto de 2016 para que persona interesada o Propietario o poseedor u ocupante o encargado o posible responsable asistiera a atender la diligencia el día 12 de agosto del año en curso a las diez horas con cero minutos; es de señalar que no se encontró a persona alguna, razón por lo cual, se espera un tiempo prudente (una hora) para que llegara la persona interesada a atender el citatorio, que le fue dejado mismo que ha sido referido anteriormente, aun habiendo esperado el tiempo prudente no acudió persona alguna por parte del interesado para atender la presente visita de inspección, razón por lo cual, siendo las once horas con cero minutos se procede a recabar la información, referente a georreferenciar los vértices de coordenadas que conforman la poligonal del predio, así como la toma de fotografías de las condiciones que prevalecen al momento de la presente diligencia y mediciones con cinta métrica, todo lo anterior se realizó por fuera del predio, toda vez que, dicho predio se encuentra delimitado con un cerco perimetral conformado por postes de madera dura de la región hincados al suelo, los cuales sostienen los hilos de alambre de púas, con una altura de 1.50 metros.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U
OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE
RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0071-16.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0005/2018.

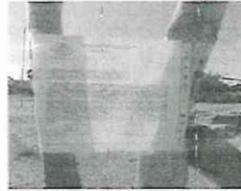


Imagen donde se muestra el citatorio que fue fijado la reja o puerta de acceso al predio.

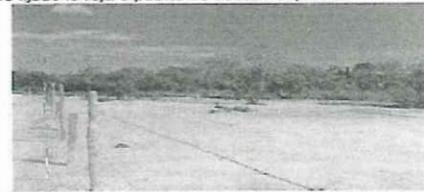


Imagen donde se muestra el predio con el cerco perimetral conformado por los postes de madera y los cuatro hilos de alambre de púas.

Por otro lado, al no haber persona alguna que atienda la diligencia, los inspectores actuantes proceden a designar al testigo de asistencia, mismo que ha referido en el apartado correspondiente, toda vez que, el sitio se encuentra retirado del núcleo poblacional y la gente que transita por la zona esta únicamente de paso y por lo general son turistas que visitan el área.

Habiendo asentado lo anterior, los inspectores actuantes proceden a circunstanciar las condiciones que prevalecen en el sitio objeto de la presente diligencia, sin acceder al predio, por las razones antes mencionadas, mismos que a continuación se describen:

UBICACIÓN DEL PREDIO

En base a las coordenadas establecidas en el orden de inspección, corroborados y tomados físicamente en el sitio al momento de la presente diligencia, se observa un predio delimitado con postes de madera dura de la región hincados al suelo, los cuales sostienen cuatro hilos de alambre de púas, al interior de dicho polígono se observan algunos tocones, ejemplares de mangle botoncillo y palma chit, y el suelo arenoso del área desprovista de la vegetación. Las coordenadas fueron tomadas con apoyo de un Navegador satelital, tipo Geoposicionador (GPS) marca Garmin modelo GPSmap 76CSx, coordenadas referidas en UTM, región México, con un margen de precisión de ± 3 metros, es de señalar que los inspectores actuantes para la toma de

los vértices que conforman la poligonal del predio, estas fueron tomadas en las colindancias y no accesoraron al mismo, a continuación se mencionan.

La Poligonal del área afectada e inspeccionada se ubica geográficamente en las siguientes coordenadas:

No. de vértice	Coordenadas en UTM, Datum WGS 84, región 16 Q México con un margen de precisión de ± 3 metros.	
	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
Coordenada establecida en la orden de inspección		
1		
2		
3		
4		

Por otro lado es importante mencionar que se tomaron las mediciones con una cinta métrica de la parte del frente y costado del predio, obteniendo un las siguientes dimensiones 50 metros de largo por un ancho de 20 metros de ancho, abarcando una superficie de 1000 metros cuadrados

CROQUIS DE UBICACIÓN DEL PREDIO INSPECCIONADO



Imagen tomada del Google Earth al cual se le sobre puso las coordenadas tomadas en campo.



SUPERFICIE AFECTADA.

K 24

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

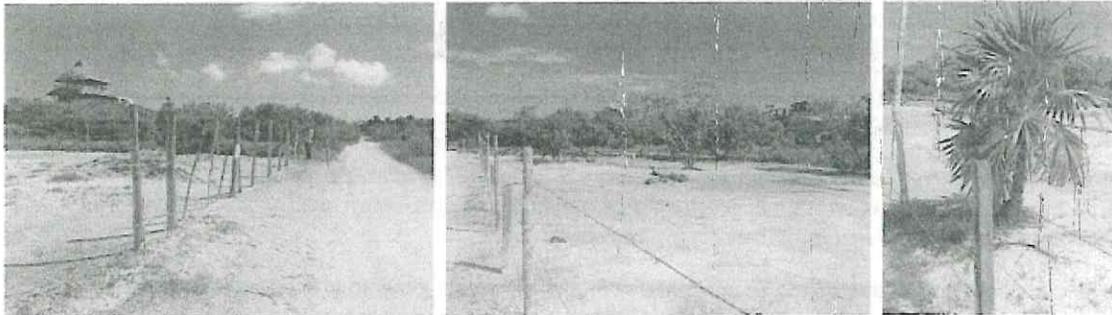
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U
OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE
RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0071-16.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0005/2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Artículo 12

De la información recabada en campo por parte de los inspectores de la PROFEPA en compañía del testigo de asistencia designado, información tomada en las colindancias desde fuera del predio, toda vez que, existe un cerco que delimita el predio en sus cuatro costados o límites; es de señalar que dos de los lados del predio colindan con calle o camino, y los predios colindantes no presentan cerco divisorio o barrera que delimite, siendo los sitios donde personal actuante pudo desplazarse para tomar datos del predio, obteniendo en base a las mediciones realizadas con una cinta métrica una superficie de 1000 metros cuadrados (dimensiones del predio 50 metros de largo por 20 metros de ancho) dentro del cual se observaron 21 ejemplares de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), cuatro ejemplares de palma chit (*Thrinax radiata*) de manera dispersa, asimismo en algunos ejemplares de mangle botoncillo se observa el corte o poda de sus ramas, cortes cuyas características son lisas y otros de manera dispereja, cuya coloración de va de grisáceo a oscuro y en otras amarillenta, por otro lado se observaron tocones de mangle botoncillo con cortes similares a los descritos para las ramas, y troncos o fuste de mangle botoncillo, a continuación se muestran las imágenes de las condiciones que prevalecen en el sitio al momento de la presente diligencia.



Imágenes donde se muestra la toma de datos (medición de los lados del predio) realizados fuera del predio, así como el cerco divisorio del predio, ejemplar de palma chit (*Thrinax radiata*).



Imágenes donde se muestra los ejemplares de mangle botoncillo y palma chit, tocones de mangle botoncillo con retoños, así como la poda o corte de ramas de ejemplares de mangle.



[Firma manuscrita]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U
OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE
RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0071-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0005/2018.



Ejemplares de mangle botoncillo, y tocón de mangle botoncillo cuyo corte es liso con coloración grisácea a oscura, y en su alrededor se encuentran troncos o fustes de ejemplares de mangle botoncillo.

En general el predio presenta suelo arenoso de color blanco, presenta de manera aislada o dispersa 2' ejemplares de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), cuatro ejemplares de palma chit (*Thrinax radiata*), y la parte restante desprovista de su vegetación (herbácea y arbustiva).

Es importante mencionar que el área donde se encuentra el predio o lote esta inmerso al interior del área natura protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la Región conocida como , Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994.

DESCRIPCION FISIONOMICA Y ESTRUCTURA DE LA COMUNIDAD VEGETAL.

Para obtener datos dasométricos de la vegetación que existió en su momento en el área inspeccionada, se procedió a realizar un muestreo abarcando un área de 200 metros cuadrados (10 x 20 metros), el sitio de muestreo se ubicó en las áreas que presentan vegetación característica de la zona en pie, misma que colinda a predio inspeccionado, donde se contabilizó los ejemplares de la vegetación que aún permanecen, con la finalidad de obtener el número de individuos en el sitio de muestreo, los resultados fueron extrapolados a una hectárea, mismos que se muestran en la siguiente tabla:

Resultados del muestreo de la vegetación.

Nombre Común	Ind/sitio	No. ind/ha	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Palma chit	3	150	Amenazada
Muy che	3	150	-----
Chechem	2	100	-----
Mangle botoncillo	7	350	Amenazada
TOTAL	15	1650	

Donde: No. Ind/sitio= número de individuos por sitio, No. Ind/ Ha= número de individuos por hectárea.

III.-Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento si bien es cierto se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia de forestal cuyo cumplimiento se ordenó verificar, sin embargo, derivado del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que la orden de inspección número

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U
OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE
RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0071-16.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0005/2018.

PFFPA/29.3/2C.27.2/0071-16, de fecha ocho de Agosto del año dos mil dieciséis, no fue recibida por nadie, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0071-16 de fecha doce de Agosto del año dos mil dieciséis, por ende no se hizo del conocimiento el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se tuvo la certeza de quien podría ser la persona responsable de las infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en consecuencia de lo antes expuesto y considerando que no existen datos de la persona a quien pueda responsabilizarse de las actividades observadas en el lugar inspeccionado y que fueran descritas en el acta de Inspección, ni se tienen datos de ubicación o localización del Propietario o Posesionario o Posible Responsable de las actividades observadas en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada Q, X = , Y = X = , Y = X = ; Y = Y X= , Y= , con referencia Al Datum , Región México, dentro del área natural Protegida con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como en la Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo., quien se presumió podía ser el responsable para que pueda conocer de las irregularidades que se le pretendieron atribuir, resultando imposible resolver el presente procedimiento sancionando algún infractor, en ese sentido, ante la causa sobrevenida y ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento derivado de las razones antes expuestas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

Ante la emisión de la presente resolución resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de una superficie de 1000 metros cuadrados del predio inspeccionado, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad antes mencionada e impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento; por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en la coordenada Q, X = , Y = ; X = , Y = , X = , Y = Y X= , Y= , con referencia Al Datum , Región México, dentro del área natural Protegida con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como en la Municipio de , Estado de Quintana Roo, para que procedan al

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U
OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE
RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0071-16.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0005/2018.

retiro de los sellos de clausura que en su caso se hayan impuesto generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, **esto una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.**

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Toda vez que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto III del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en la coordenada Q, X= , Y= ; X= , Y= , X= , Y= Y X= , Y , con referencia Al Datum , Región México, dentro del área natural Protegida con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como en la Municipio de , Estado de Quintana Roo, a efecto de que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación Jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U
OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE
RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0071-16.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0005/2018.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- De igual forma se hace del conocimiento del C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

SEXTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U
OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE
RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0071-16.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0005/2018.

manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C. Propietario o posesionario o encargado o posible responsable de las obras o actividades, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMENEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-
CÚMPLASE.

EMMC/LGMM

